



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

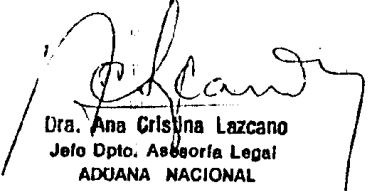
CIRCULAR No. 30/2000

La Paz, 11 de febrero de 2000

REF.: RESOLUCION BI-MINISTERIAL No. 013/99
DE 21-06-99 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
DE REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA LAS
INSTALACIONES Y SEGURIDAD DE LAS
ZONAS FRANCAS COMERCIALES E INDUS-
TRIALES.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento se remite la Resolución Bi-Ministerial No.013/99 de 21-06-99 que aprueba el REGLAMENTO DE REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA LAS INSTALACIONES Y SEGURIDAD DE LAS ZONAS FRANCAS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

ACL/r1c
RI-120-2000


Dra. Ana Cristina Lazcano
Jefe Dpto. Asesoría Legal
ADUANA NACIONAL



COPIA LEGALIZADA

013 9!

RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N°

La Paz,

21 JUN. 1998

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Supremos N° 22410 de 11 de enero de 1990, N° 22526 de 13 de junio de 1990 y N° 23565 de 22 de julio de 1993, autorizan y reglamentan la instalación de zonas francas.

Que de conformidad al Artículo 11° inciso c) del Decreto Supremo N° 22526, el Consejo Nacional de Zonas Francas, tiene la atribución de recomendar al Poder Ejecutivo la determinación de las condiciones y requisitos que deben cumplir las zonas francas para su buen funcionamiento, especificando parámetros mínimos en lo relativo a su dimensión, dotación de servicios, organización física y otros aspectos que garanticen la seguridad de las personas y bienes dentro del área de la zona franca, así como su adecuado funcionamiento.

ES COPIA FIE

Que el Artículo 8° del Decreto Supremo No. 22526 (modificado por el Artículo 7° del Decreto Supremo No. 23333 de 24 de noviembre de 1992) faculta al Servicio Nacional de Aduanas y a la Unidad Técnica de Zonas Francas a verificar el cumplimiento de las condiciones necesarias para el funcionamiento de las Zonas Francas en cuanto a las seguridades físicas, infraestructura, servicios y administración.

Que la Unidad Técnica de Zonas Francas a objeto de cumplir las normas antes citadas, ha puesto el proyecto de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales a consideración del Consejo Nacional de Zonas Francas, que el mismo en reunión de fecha 27/03/96, aprobó el indicado proyecto.

POR TANTO

El Ministro de Comercio Exterior e Inversión y el Ministro de Hacienda, en ejercicio de las facultades que la Ley les confiere mediante Ley No. 1788 de 16 de septiembre de 1997 y el D.S. No 24855 de 22 de septiembre de 1997.





MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSION

RESUELVEN :

PRIMERO.- Apruébase el REGLAMENTO DE REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LAS INSTALACIONES Y SEGURIDAD DE LAS ZONAS FRANCAS COMERCIALES E INDUSTRIALES, los mismos que en Anexo, forman parte de la presente Resolución Bi-Ministerial.

SEGUNDO.- Las zonas francas comerciales e industriales en actual funcionamiento, y en construcción deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Iluminar todo el perímetro de la zona franca y de las calles interiores.
- b) Dotar a la Administración de Aduana oficinas ubicadas dentro la zona franca, a continuación de la puerta de ingreso y salida con una superficie total de 120 metros cuadrados.
- c) Contar con un Sistema Informático, para el control de las operaciones en la zona franca, el mismo que debiera cumplir con los requisitos exigidos por el Servicio Nacional de Aduanas.
- d) Dotar a la Administración de Aduana un equipo de computación e impresora con acceso al sistema informático de zona franca.
- e) Contar con una báscula para camiones, ubicada en las proximidades de la puerta de ingreso a la zona franca, con una capacidad mínima de 60 toneladas.
- f) Contar con una puerta única de ingreso y salida.
- g) Contar con vías de circulación.

ES COPIA FIE





Las zonas francas comerciales e industriales en actual funcionamiento, deberán cumplir los requisitos a que se refiere el presente Numeral dentro del plazo de un (1) año, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Biministerial; excepto el requisito señalado en el inciso b), que deberá cumplirse dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de emisión de esta Resolución.

El Ministerio de Hacienda, a través del Servicio Nacional de Aduanas, verificará el cumplimiento de lo establecido en el presente Numeral.

TERCERO.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Biministerial, dará lugar a la suspensión del funcionamiento de la zona franca, hasta el efectivo cumplimiento de las obligaciones antes citadas.

CUARTO.- Los requerimientos aprobados por la presente Resolución Biministerial, podrán ser ampliados de acuerdo a las necesidades emergentes del Régimen de Zonas Francas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Jorge Crespo Velasco
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSION

ADHEMAR GUZMÁN BALLIVIAN
VICEMINISTRO DE EXPORTACIONES
MINISTERIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INVERSION

Lic. Alberto Machicao Barbary
VICEMINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE HACIENDA

ING. HERBERT MÜLLER COSTAS
MINISTRO DE HACIENDA

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Roger Darío Diamant
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Comercio Exterior e Inversión

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSION



REGLAMENTO DE REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LAS INSTALACIONES
Y SEGURIDAD DE LAS ZONAS FRANCAS COMERCIALES E INDUSTRIALES

**CAPITULO I
ZONAS FRANCAS COMERCIALES**

ARTICULO 1° (OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones mínimas que deben cumplir las zonas francas comerciales y las zonas francas industriales, en cuanto a su infraestructura y servicios con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de las zonas francas y el cumplimiento de los objetivos del Régimen de Zonas Francas .

Este Reglamento se aplicará a las zonas francas comerciales e industriales que, a la fecha de emisión de la Resolución Biministerial que dispone su aprobación, no hubieran iniciado tareas de construcción de sus instalaciones aún cuando hubieren comunicado dicha situación al CONZOF o al Ministerio de Comercio Exterior e Inversión.

ES COPIA F

A los efectos de lo establecido en el párrafo precedente se entenderá que la construcción de instalaciones de la zona franca, se ha iniciado cuando se hubiere terminado el tendido de los cimientos correspondientes al muro perimetral o, cuando se hubiere terminado el tendido de los cimientos correspondientes a la infraestructura interior de la zona franca, de acuerdo con el respectivo plano . Los concesionarios de zonas francas que hubieran iniciado tareas de construcción en los términos antes señalados, con la finalidad de excluirse del ámbito de aplicación del presente Reglamento, dentro del plazo de 30 días siguientes a la emisión de la resolución a la que se refiere el segundo párrafo de este Artículo, deberán acreditar por escrito el inicio de las indicadas tareas de construcción ante el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión .

ARTICULO 2° (INSTALACIONES PARA EL INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS FRANCAS).- Las zonas francas comerciales deberán contar con la infraestructura y servicios que a continuación se indican:





I. TERRENO

La superficie mínima de terreno de las Zonas Francas Comerciales será de 10 hectáreas.

II. ÁREA DE ALMACENAMIENTO NO CUBIERTA

Es la destinada a mercancías que puedan ser expuestas a la inclemencia del clima.

III. OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA

Son instalaciones ubicadas a continuación de la puerta de acceso a la zona franca, sobre una superficie total mínima de 120 m², con la siguiente distribución:

- a) Una oficina de 20 m², para la Administración de Aduana.
- b) Una oficina de 20 m², para la Jefatura de Operaciones.
- c) Una sala de operaciones aduaneras de 40 m².
- d) Una oficina de 20 m², para Secretaría y recepción.
- e) Una oficina de 8 m², para la oficina de Archivo Documentario.
- f) Baños de 12 m², con duchas

ES COPIA FIE

IV. ALMACÉN DE USOS GENERALES

Es aquel destinado al almacenamiento de mercancías diversas, que deberá tener una dimensión mayor a 1.000 m².

Estos almacenes deberán emplazarse sobre una plataforma de 1.10 m de altura, dejando un área de 3 m de ancho para carga y descarga en toda la longitud de la fachada donde se ubican las puertas.





Cada almacén deberá contar por lo menos con un extinguidor de incendios por cada 500 m² de superficie construida.

V. ZONA PREVIA

Es la destinada al depósito en custodia de mercancías, deberá construirse de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Servicio Nacional de Aduanas.

VI. VÍAS INTERIORES

Las vías interiores de la zona franca deberán ser adoquinadas o pavimentadas. Las vías principales deberán tener cuando menos 12 m. de ancho y las vías secundarias 8 m. de ancho.

VII. OFICINAS DE LA ENTIDAD CONCESIONARIA DE LA ZONA FRANCA

La oficina de la administración de la zona franca será diseñada y construida de acuerdo a las necesidades de la entidad concesionaria. Sin embargo, deberá contemplar dependencias para:

ES COPIA FIEL

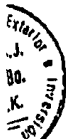
- a) El Archivo Documentario; y
- b) La información a usuarios y público en general.

VIII. OFICINA DE SERVICIOS BANCARIOS

Su construcción será definida de acuerdo a las propias necesidades de la zona franca y la actividad a desarrollar por la entidad bancaria.

IX. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA

- a) Suministro permanente de agua.
- b) Puntos de agua contra incendios (min. 2 por cada almacén).
- c) Baños higiénicos.
- d) Instalación sanitaria .





- e) Suministro de energía eléctrica.
- f) Generador de energía eléctrica de emergencia u otro tipo de protección que no interrumpa el procesamiento informático ni el sistema de control.
- g) Servicio telefónico con líneas internas y externas.

X. SISTEMA INFORMÁTICO

El sistema informático debe ser compatible con los sistemas de la aduana y cumplir con los respectivos controles a las operaciones de zona franca, los cuales deben ser aprobados por el Servicio Nacional de Aduanas.

La configuración mínima para el funcionamiento debe contar con :

- a) Servidor de archivos.
- b) Terminales.
- c) Unidad de respaldo.
- d) Unidad de energía ininterrumpida.
- e) Cableado.
- f) Unidad de cinta (tape backup).
- g) Fax-modem para comunicaciones.
- h) Línea telefónica digital.

ES COPIA FIE

El concesionario de la Zona Franca deberá dotar a la Administración de Aduana un equipo de computación e impresora con acceso al sistema informático de la Zona Franca.

XII EQUIPOS

- a) Dos montacargas con capacidad mínima de una tonelada .
- b) Una báscula camionera con capacidad mínima de 60 ton.
- c) Una balanza de bultos por cada almacén con capacidad de hasta 1000 Kg.





ARTICULO 3° (SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA ZONA FRANCA).-

I. DELIMITACIÓN PERIMETRAL

- a) El perímetro de la zona franca comercial, estará delimitado por muros infranqueables, a objeto que el ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas se realice por la puerta de ingreso y salida.

Los indicados muros, deberán tener una altura de 3 metros, con tres hileras de alambre de púas en la parte superior.

- b) Los cimientos deberán ser de hormigón ciclópeo, cuyos requerimientos estarán de acuerdo al terreno.
- c) El sobrecimiento, deberá ser de hormigón ciclópeo de 60 cm. de alto por 20 de ancho.
- d) Los machones deberán ser de hormigón armado o de ladrillo, cada 3 metros.

ES COPIA F

II. PUERTA ÚNICA DE ENTRADA Y SALIDA

Estará destinada al ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas.

III. SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA

- a) Los almacenes deberán situarse a una distancia del perímetro de la zona franca, que permita evitar la posibilidad de ingresar o extraer mercancías a través o por encima de los muros.
- b) A los efectos del control de ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas, a y de la zona franca, en la puerta de ingreso y salida deberán instalarse cámaras de vigilancia cuyos monitores estén a disposición de la administración de aduana y del concesionario.
- c) La entidad concesionaria deberá definir e implementar su propio sistema de control, pudiendo a tal efecto, construir torres de control en el perímetro de la zona franca.





V. ILUMINACIÓN

Deberá iluminarse en forma óptima todo el perímetro interior de la zona franca, así como sus vías principales y secundarias.

ARTICULO 4º (INSTALACIONES VOLUNTARIAS O COMPLEMENTARIAS).- Las instalaciones voluntarias o complementarias son aquellas obras civiles, cuya construcción no se exige para el inicio de la operaciones de una zona franca, éstas pueden ser :

I. ALMACENES DE USO PARTICULAR

Son almacenes destinados al uso exclusivo de los usuarios, de acuerdo con los requerimientos exigidos para sus actividades específicas.

II. ALMACÉN DESTINADO A MERCANCIAS DE RIESGO

Es aquél destinado a almacenar mercancías que por el riesgo o peligro que implican, precisan de seguridad y condiciones especiales. Por ejemplo, para el almacenamiento de productos químicos.

ES COPIA F

Entre estos almacenes, están las cámaras refrigerantes y otros.

III. OFICINAS PARA SERVICIOS CONEXOS

Pueden ser:

- a) Ambientes para agencias despachantes de aduana.
- b) Ambientes para empresas de transporte internacional.
- c) Otros.

IV. INSTALACIONES PARA VENTA AL DETALLE

Son instalaciones destinadas a usuarios de la zona franca, para la exposición y venta de mercancías al detalle.

- a) La infraestructura de dichas instalaciones, deberá contar con:





1. Locales comerciales.
2. Almacén de fraccionamiento de mercancías.
3. Almacén para despacho de mercancías.
4. Ambiente destinado al Banco Recaudador y a la Administración de Aduana.
5. Ambiente para la venta y distribución de formularios.

b) El sistema Informático debe ser compatible con los sistemas de la aduana y cumplir con los respectivos controles a las operaciones de zona franca, los cuales deben ser aprobados por el Servicio Nacional de Aduanas .

La configuración mínima para el funcionamiento debe contar con :

1. Servidor de archivos.
2. Terminales.
3. Unidad de respaldo.
4. Unidad de energía ininterrumpida.
5. Cableado.
6. Unidad de cinta (tape backup).
7. Fax-modem para comunicaciones
8. Línea telefónica digital.

ES COPIA FIEL

V. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA

La zona franca podrá contar con la siguiente infraestructura:

- a) Conexión ferroviaria
- b) Restaurante
- c) Servicio de correos
- d) Servicio de fax
- e) Teléfonos públicos

VI. OFICINA PARA VERIFICADORA DE COMERCIO EXTERIOR

Las dimensiones de esta oficina deberán satisfacer las necesidades de la zona franca y la actividad a desarrollar por la empresa verificadora .





CAPITULO II ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES

ARTICULO 5° (INSTALACIONES OBLIGATORIAS PARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA ZONA FRANCA).-

I. TERRENO

La superficie mínima de terreno en las Zonas Francas Industriales será de 10 hectáreas.

II. OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA

Las instalaciones ubicadas a continuación de la puerta de acceso a la zona franca, sobre una superficie total de 120 m², con la siguiente distribución :

- a) Una oficina de 20 m², para la Administración de Aduana.
- b) Una oficina de 20 m², para la Jefatura de Operaciones.
- c) Una sala de operaciones de 40 m².
- d) Una oficina de 20 m², para Secretaría y recepción.
- e) Una oficina de 8 m², para la oficina de Archivo Documentario.
- f) Baños de 12 m², con duchas.

ES COPIA FI

III. ALMACÉN DESTINADO A LAS INDUSTRIAS

Es el ambiente cubierto destinado para el almacenamiento y procesamiento de materias primas e insumos, que deberá ser construido de acuerdo a los requerimientos de las actividades industriales a desarrollar por los usuarios.

Cada almacén deberá contar por lo menos con un extinguidor de incendios por cada 500 m² de superficie.





IV. VÍAS INTERIORES

Las vías interiores de la zona franca deberán ser adoquinadas o pavimentadas. Las vías principales deberán tener cuando menos 12 m de ancho y las vías secundarias 8 m de ancho.

V. OFICINA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD CONCESIONARIA

La oficina de la administración de la zona franca será diseñada y construida de acuerdo a las necesidades de la entidad concesionaria. Sin embargo, deberá contemplar dependencias para:

- a) El Archivo Documentario; y
- b) La información a usuarios y público en general.

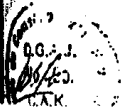
ES COPIA FI

VI. OFICINA DE SERVICIOS BANCARIOS

La construcción de esta oficina estará de acuerdo a las propias necesidades de la zona franca y la actividad a desarrollar por la entidad bancaria.

VII. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA

- a) Suministro permanente de agua.
- b) Puntos de agua contra incendios (min. 2 por cada almacén de 500 m²).
- c) Baños higiénicos en cada instalación industrial.
- d) Instalación sanitaria .
- e) Suministro de energía eléctrica.
- f) Generador de energía eléctrica de emergencia u otro tipo de protección que no interrumpa las actividades industriales ni el procesamiento informático ni el sistema de control.





- g) Servicio telefónico con líneas internas y externas.
- h) Servicio para destrucción de desechos, cuando no existan empresas especializadas en territorio aduanero nacional que puedan efectuar dichas tareas.

IX. SISTEMA INFORMÁTICO

El sistema informático debe ser compatible con los sistemas de la aduana y cumplir con los respectivos controles a las operaciones de zona franca, los cuales deben ser aprobados por el Servicio Nacional de Aduanas .

La configuración mínima para el funcionamiento debe contar con :

- a) Servidor de archivos.
- b) Terminales.
- c) Unidad de respaldo .
- d) Unidad de energía ininterrumpida.
- e) Cableado.
- f) Unidad de cinta (tape backup).
- g) Fax-modem para comunicaciones.
- h) Línea telefónica digital.

ES COPIA FIE

Los concesionarios de la Zona Franca Industrial deberán dotar a la Administración de Aduana un equipo de computación e impresora con acceso al sistema informático de la Zona Franca.

X. EQUIPOS

- a) Un montacargas con capacidad mínima de 1 ton.
- b) Una báscula camionera con capacidad mínima de 60 ton.
- c) Una balanza para bultos en cada almacén con una capacidad mínima de hasta 1000 Kg.





ARTICULO 6° (SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA ZONA FRANCA).-

I. MURO PERIMETRAL

El perímetro de la zona franca industrial, estará delimitado por muros infranqueables, a objeto que el ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas se realice por la puerta de ingreso y salida :

- a) Los muros, deberán tener una altura de 3 metros, con tres hileras de alambre de púas en la parte superior.
- b) Los cimientos deberán ser de hormigón ciclópeo, cuyos requerimientos estarán de acuerdo al terreno.
- c) El sobrecimiento, deberá ser de hormigón ciclópeo de 60 cm. de alto por 20 de ancho.
- d) Los machones deberán ser de hormigón armado o de ladrillo, cada 3 metros.

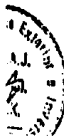
ES COPIA FIEL

II. PUERTA ÚNICA DE ENTRADA Y SALIDA.

Estará destinada al ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas.

III. SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA

- a) Los almacenes deberán situarse a una distancia del perímetro de la zona franca, que permita evitar la posibilidad de ingresar o extraer mercancías a través o por encima de los muros .
- b) A los efectos del control de ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas, a y de la zona franca, en la puerta de ingreso y salida deberán instalarse cámaras de vigilancia cuyos monitores estén a disposición de la administración de aduana y del concesionario.





- c) La entidad concesionaria deberá definir e implementar su propio sistema de control, pudiendo a tal efecto, construir torres de control en el perímetro de la zona franca.

IV. ILUMINACIÓN

Deberá iluminarse en forma óptima todo el perímetro interior de la zona franca, así como sus vías principales y secundarias.

ARTICULO 7º (INSTALACIONES VOLUNTARIAS O COMPLEMENTARIAS).-
Las instalaciones voluntarias o complementarias son aquellas obras civiles, cuya construcción no se exige para el inicio de la operaciones de una zona franca, éstas pueden ser:

I. ALMACÉN DESTINADO A MERCANCÍAS DE RIESGO

ES COPIA

Es aquél destinado a almacenar mercancías que por el riesgo o peligro que implican, precisan de seguridad y condiciones especiales. Por ejemplo, para el almacenamiento de productos químicos.

Dentro de estos almacenes también están las cámaras refrigerantes y otros.

II. OFICINAS PARA SERVICIOS CONEXOS

Pueden ser:

- a) Ambientes para agencias despachantes de aduana.
- b) Ambientes para empresas de transporte internacional.
- c) Empresas de capacitación técnica de personal.
- d) Oficina de apoyo legal.
- e) Área de servicios médicos y de primeros auxilios.
- f) Otros.

III. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA

La zona franca podrá contar con la siguiente infraestructura:





- a) Conexión ferroviaria
- b) Restaurante
- c) Servicio de correos
- d) Servicio de fax
- e) Teléfonos públicos

IV OFICINA DE EMPRESA VERIFICADORA DE COMERCIO EXTERIOR

Las dimensiones de esta oficina deberán satisfacer las necesidades de la zona franca y la actividad a desarrollar por la verificadora.

Jorge Crespo Velasco
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSION

ADHEMAR GUZMÁN BALLIVAR
VICEMINISTRO DE EXPORTACIONES
MINISTERIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INVERSION

Lic. Alberto Machicao Barbero
VICE-MINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE HACIENDA

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ING. HERBERT MÜLLER COSTAS
MINISTRO DE HACIENDA

Roger Pando Diamonti
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Comercio Exterior e Inversión